

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M.,
18 de mayo de 2020.

VISTOS.- La Sala de Selección, conformada por las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, en virtud del sorteo realizado el 15 de agosto de 2019, por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa No. 118-19-JC, **solicitud de medidas cautelares.**

I

Antecedentes procesales

1. El 02 de agosto de 2019, la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito negó la solicitud de medidas cautelares presentada por Edier Díaz Soto, de nacionalidad colombiana, a favor de sí mismo y de treinta familias de personas refugiadas y solicitantes de refugio, en contra del Ministerio de Inclusión Económica y Social y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Los peticionarios indicaron que fueron ubicados en cinco albergues de la ciudad de Quito después de ser desalojados de las afueras de las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), donde habían decidido permanecer hasta recibir una respuesta sobre sus procesos de reasentamiento.¹ El 30 de julio de 2019, después de permanecer casi un mes en los albergues, los solicitantes indicaron que habían sido “*amenazados que serían desalojados por la fuerza*”. El 31 de julio de 2019, los solicitantes fueron desalojados.
2. El auto que resolvió la solicitud de medidas cautelares en el proceso número 17460-2019-03902, ingresó el 29 de agosto de 2019 a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión (No. 118-19-JC).

II

Criterios de Selección

3. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
4. El caso objeto de selección tiene gravedad debido a que en el mismo se encuentran personas de grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes y personas en situación de movilidad humana, que fueron desalojados de las afueras del ACNUR y posteriormente de los albergues donde habían sido ubicados hasta recibir respuesta sobre su reasentamiento, lo cual hizo que sus derechos puedan verse amenazados o vulnerados.
5. Con la selección de este caso, la Corte Constitucional podría verificar si al negarse las medidas cautelares, también se ha negado algún precedente judicial fijado por este Organismo.
6. Asimismo, el caso tiene relevancia o trascendencia nacional ya que pueden existir personas en las mismas circunstancias en todo el territorio nacional.

¹ Informe referencial de prensa disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/campamento-refugiados-acnur-oficinas-desalojo.html>

7. En consecuencia, el caso 118-19-JC cumple con los parámetros de selección de la LOGJCC.
8. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

III Decisión

9. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar el caso No. 118-19-JC para el desarrollo de jurisprudencia.
 2. Notificar a las partes en la solicitud de medidas cautelares y a la judicatura que decidió sobre el caso No. 17460-2019-03902.
 3. Ordenar a la judicatura que resolvió la solicitud de medidas cautelares No. 17460-2019-03902, que en el término de cinco días de recibido este auto, remita el expediente original y completo de solicitud de medidas cautelares y mantenga una copia del mismo.
 4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
 5. Remitir previo sorteo a la jueza o juez sustanciador.

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 18 de mayo de 2020.

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA

RAZÓN.- Siento razón de que el auto de selección que antecede fue aprobado por tres votos de las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, en sesión del 18 de mayo de 2020. Lo certifico.-

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA

RAZÓN.- Siento por tal que, luego de procesamiento de las observaciones que fueron discutidas en sesión de la Tercera Sala de Selección de 18 de mayo de 2020, el auto que antecede fue suscrito por el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría el 18 de mayo de 2020 y por las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, el 19 de mayo de 2020. Lo certifico.-

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA